

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
FUNDACIÓN CENTRO DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA
E
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

En Santiago de Chile, a 7 de abril de 2022, comparecen, por una parte, la **FUNDACIÓN CENTRO DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA**, Rol Único Tributario Número 65.201.494-1, representada por su directora ejecutiva doña **Dora Rosa Altbir Drullinsky**, chilena, casada, doctora en física, cédula de identidad número 6.957.244-8, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O' Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, ciudad de Santiago, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, "CEDENNA" o la "Fundación"); y, por la otra, el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, representado por su Director Ejecutivo don **Luis Alfredo Parot Donoso**, cédula de identidad número 6.797.121-3, Ingeniero en ejecución en Pesca, ambos con domicilio en calle Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso (en adelante, el "IFOP").

Los comparecientes, debidamente representados, serán cada uno denominado indistintamente "Parte" y conjuntamente, las "Partes". Ambas Partes acuerdan suscribir el presente memorando de entendimiento (en adelante, el "MEE").

§ ANTECEDENTES:

1. CEDENNA es una fundación constituida con la finalidad de desarrollar programas de colaboración e investigación, intercambio de conocimiento y cooperación con instituciones públicas y privadas, en las áreas de ciencia y tecnología, siendo actualmente el mayor centro de formación e investigación a nivel nacional a escala nano.
2. IFOP es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, y se constituye en un organismo especializado en investigaciones científicas que genera conocimiento e información en materias de pesquerías y acuicultura. En este rol es un colaborador y asesor permanente del Estado y de sus órganos en la toma de decisiones para alcanzar el desarrollo sustentable de los recursos pesqueros y de la acuicultura, y la conservación de los ecosistemas acuáticos. En este contexto, el CENTRO DE ESTUDIO DE ALGAS NOCIVAS (CREAN) dependiente de IFOP, es una unidad de investigación científica y tecnológica, incluyendo acciones operacionales, de cobertura nacional, orientada a la generación de conocimiento e información sobre floraciones de algas nocivas, toxinas marinas y sus efectos.
3. Las Partes han manifestado su interés en comenzar una relación de cooperación y colaboración para desarrollar proyectos de investigación en áreas de interés para ambas Partes, principalmente en materia de mitigación de microalgas nocivas y/o tóxicas, entre otras.
4. En atención a lo anterior, ambas Partes han convenido suscribir el presente MEE de acuerdo a los términos que a continuación se enuncian, los que pese a no generar obligaciones jurídicamente vinculantes, señalan la intención de las Partes de emprender una línea de acción común.

§ CLÁUSULAS:

PRIMERO: Objeto. Mediante el presente MEE, las Partes establecen el marco de la relación de cooperación con el propósito de establecer un vínculo de colaboración a efectos de diseñar, planificar y ejecutar proyectos de investigación en materia de mitigación de microalgas nocivas y/o tóxicas, sin perjuicio de ampliar a futuro la colaboración, a otras áreas, según acuerden las Partes.

SEGUNDO: Compromisos de las Partes y ejecución del MEE. La ejecución de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación serán financiados a través de fondos públicos, privados o bien gracias al respaldo de cualquiera de las Partes, todo lo cual dependerá de cada proyecto en particular. En atención a lo anterior, las Partes se comprometen a coordinar acciones conjuntas a efectos de postular a programas o fondos de investigación aplicada financiados por organismos patrocinadores públicos o privados.

En este sentido, el primer fondo al que postularán las Partes se denomina Concurso de IDeA I+D 2022 perteneciente a la ANID, el que tiene por fecha de caducidad para presentar los respectivos proyectos el día 14 de abril del 2022. Siguiendo esta línea, el primer proyecto conjunto en el que colaborarán las Partes y que postularán al fondo recién individualizado consiste en un desarrollo piloto de arcillas modificadas para la mitigación de microalgas tóxicas y nocivas mediante estas arcillas.

Sin perjuicio de que las Partes declaran conocer que éste es un proyecto de investigación, cuyos resultados específicos no es posible garantizar con antelación, ambas Partes se comprometen a desplegar los mejores esfuerzos razonables aplicando los estándares de diligencia debida. Siendo así, de cara a lograr una postulación exitosa, las Partes asumen los siguientes compromisos:

- La Fundación se compromete a magnetizar a lo menos cinco (5) materiales, principalmente en base a arcillas, y optimizar su proceso para ser testeados por IFOP.
- El IFOP se compromete, a través del Centro de Estudios de Algas Nocivas (CREAN), a evaluar la efectividad de dichas arcillas modificadas chilenas en diferentes microalgas tóxicas que afectan las actividades de acuicultura en nuestro país, certificar, en condiciones de laboratorio, su efectividad mediante técnicas citológicas y evaluar diferentes parámetros ambientales con el fin de verificar su impacto ambiental y su posible uso.

En relación con lo anterior, cada Parte tendrá derecho a recibir información periódica acerca del avance de las actividades comprometidas en el marco de este MEE debiendo poder acceder a la información sobre los resultados de cada investigación.

Una vez obtenido el financiamiento necesario, tanto en este caso como en la generalidad de ellos, la colaboración entre ambas Partes se materializará a través de la suscripción de un convenio específico que regulará su alcance, y a modo ejemplar, el objeto y los efectos particulares para cada Parte, financiamiento, propiedad intelectual, confidencialidad, modelo de negocio, entre otros asuntos. Todos estos convenios específicos se entenderán formar parte de este MOU para todos los efectos legales.

TERCERO: Vigencia. El presente MEE tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su firma y podrá ser renovado por acuerdo de las Partes, previa evaluación de las actividades y proyectos desarrollados durante su período de duración.

Sin perjuicio de ello, cualquiera de las Partes podrá ponerle término al MEE en cualquier momento sin expresión de causa, mediante previo aviso por escrito a la otra con una antelación no menor de 90 (noventa) días corridos.

El término no dará derecho a las partes a reclamar indemnización alguna. Sin embargo, las actividades que tengan principio de ejecución continuarán desarrollándose conforme a los recursos disponibles. Esta terminación no requerirá de expresión de causa ni de declaración judicial y no dará derecho a indemnización de perjuicios a la contraparte.

Asimismo, este MEE terminará anticipadamente en el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por cada Parte en virtud de este MOU. Esta terminación será *ipso facto* y dejará a salvo las acciones que se tengan en contra de la parte incumplidora. Esta terminación no requerirá declaración judicial bastando para ello una comunicación escrita a la contraparte informando de esta circunstancia.

CUARTO: Confidencialidad. Ambas Partes declaran comprender cual es la esencia de este MEE resguardar la Información Confidencial de la contraparte (según se define más abajo), tomando para ello todos los resguardos que sean razonables para emplearla de forma adecuada y mantenerla bajo reserva. Asimismo, declaran conocer que a fin de evitar cualquier entorpecimiento al momento de una eventual solicitud de patente respecto de los proyectos en que colaboren, las Partes se obligan a guardar estricta confidencialidad de la información definida en esta cláusula.

Para dichos efectos, se entiende por "Información Confidencial", toda información, sea completa o parcial, sea verbal o escrita, independiente del medio en que conste o se transmita, que una Parte recibe desde la otra Parte, o que sus socios, contratistas y/o trabajadores tomen conocimiento por cualquier medio y ya sea que se refiera a la otra Parte, sus trabajadores, contratistas o sus clientes. Sin que la siguiente enumeración sea exhaustiva, las Partes entienden que dentro de la Información Confidencial, se incluye: (a) Cualquier información presente o futura de productos e indicaciones, planes de mercadeo, información contable, tributaria y/o financiera, datos relacionados con clientes, suministrantes, trabajadores, contratistas o sub-contratistas de la otra Parte, sus sociedades matrices, filiales, subsidiarias o de cualquier otro modo relacionadas con la otra Parte; (b) Servicios y soporte, procedimientos, y toda otra información relacionada con el negocio de la otra Parte incluyendo, pero no limitado a su propiedad intelectual, industrial, software, estrategias, planes, documentos, técnicas, dibujos, diseños, especificaciones, datos técnicos o "know-how", investigación y desarrollo, bases de datos, derechos de autor, marcas y demás signos distintivos, ideas, inventos, divulgaciones de patentes, sea que dicha información sea de propiedad de la otra Parte, sus sociedades matrices, filiales, subsidiarias o de cualquier otro modo relacionadas con la otra Parte.

La Información Confidencial que pueda ser entregada por una Parte a la otra, o la que ésta tome conocimiento por cualquier medio será mantenida bajo estricta reserva por la Parte respectiva, quedando expresamente prohibido divulgarla, publicarla o distribuirla a terceros. La Parte que reciba la información responderá por sus trabajadores y contratistas en torno a la mantención de la confidencialidad establecida en este numeral.

La Parte receptora de Información Confidencial en ningún caso podrá: (a) Respalda o guardar para sí o terceros la Información Confidencial de la otra Parte, (b) Almacenar o respaldar la Información Confidencial en sistemas informáticos o tecnológicos que no sean de propiedad de la otra Parte, salvo que se contare con su autorización; (c) Fotocopiar –o copiar de cualquier otra forma– la Información Confidencial, salvo que se contara con la autorización de la otra Parte, o que dicha copia constituya un uso debido de la Información Confidencial.

Una vez terminada la vigencia del MEE, la Parte receptora de Información Confidencial devolverá a la otra Parte todos los materiales que contengan o representen la Información Confidencial que esta última haya recibido u obtenido en virtud del presente MEE.

Asimismo, luego de terminada la relación contractual la Parte receptora de Información Confidencial se obliga a no guardar, almacenar, mantener, emplear, divulgar, publicar, comunicar, distribuir y/o usar en cualquier modo la Información Confidencial de la otra Parte.

Cada Parte se obliga a regular internamente con sus socios, directores, contratistas, trabajadores, investigadores, y en general, con cualquier prestador de servicios, el cumplimiento de la

presente cláusula sobre confidencialidad a través de instrumentos que garanticen su estricta observancia.

Las obligaciones establecidas en la presente cláusula son jurídicamente vinculantes y subsistirán al cese de vigencia del MEE por el término de 5 años desde dicho cese no importando la causal por la que éste haya terminado.

QUINTO: Propiedad intelectual e Industrial. Se entenderá por “PI Previa” o “PI Anterior” todo activo intangible sujeto a algún tipo de derecho de propiedad intelectual o industrial desarrollados u obtenidos por una de las Partes, con anterioridad a la celebración de este MEE. En este sentido, el aporte de esta PI Anterior a la ejecución de las actividades de colaboración en investigación que desarrollen las Partes al alero de este MOU, no implicará en caso alguno una cesión, venta, transferencia o licencia de ningún tipo de dicha PI Anterior a la contraparte. Muy por el contrario, cada Parte reconoce los derechos de PI Previa que detenta la otra Parte, respecto de la cual el presente MOU no constituye ni dará lugar a transferencia ni enajenación de ningún tipo.

Por otro lado, se entenderá por “PI Futura” o “PI Resultante” todos los resultados de investigación y/o resultados esperados, que se protejan o no mediante derechos de propiedad intelectual y/o industrial, y que hayan sido generados como consecuencia directa de las actividades de colaboración entre las Partes, con la excepción de aquellos resultados que corresponden a la PI Anterior. En cuanto a cualquier PI Futura de la ejecución del presente MEE, ésta corresponderá a la Parte que la haya producido o a ambas Partes en proporción a sus aportes intelectuales. Ello, sin perjuicio del reconocimiento a los derechos morales de autor de los respectivos inventores de acuerdo a la ley y la regulación interna que detente cada una de las Partes, como así también, de la titularidad que corresponda de acuerdo a esta misma regulación. En este sentido, se deja expresa constancia que la PI Resultante que corresponda a la Parte del Cedenna será de titularidad de la Universidad de Santiago de Chile, como que la PI Resultante que corresponda al CREAN será de titularidad del Instituto de Fomento Pesquero.

Ninguna de las Partes publicará o difundirá los resultados de la investigación, documentos, informes y/o estudios generados por las actividades planificadas y ejecutadas al amparo del presente MEE, sin el consentimiento previo de la otra Parte, y sin reconocer en la publicación la participación de la otra (estas limitantes se extienden a todos los medios de comunicación ya sea por radio, televisión, palabra escrita, *software*, fotografías, videos, folletos, etc). No obstante, ambas Partes se reservan la facultad de emplear los resultados de los proyectos que ejecuten las Partes para fines académicos y de su propia investigación, lo que no se entenderá como una infracción al deber de confidencialidad. Con todo, ambas Partes se abstendrán de divulgar contenidos relativos a invenciones, modelos de utilidad u otras creaciones surgidas al amparo de este MEE que sean susceptibles de ser protegidas, en forma previa a que se presenten sus respectivas solicitudes de protección, a fin de no entorpecer o invalidar dichos procedimientos. En ningún caso lo anterior podrá significar la explotación, producción o comercialización de algún nuevo producto, proceso, tecnología o servicio que haya hecho uso de los resultados protegibles por derechos de propiedad intelectual y/o industrial, cuya titularidad será determinada, según lo dispuesto anteriormente.

SEXTO: Responsabilidad. Las Partes sólo responderán por el daño emergente y en ningún caso por daños especiales, indirectos, consecuentes o incidentales, daños (ya sean directos o indirectos) por la pérdida de reputación, daño moral, lucro cesante, pérdida de beneficios o pérdida de oportunidades causados a la contraparte.

En el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, los únicos responsables serán las Partes, quienes responderán hasta por la *culpa leve*. La responsabilidad antes señalada en ningún caso alcanzará ni a los empleados, representantes legales, directores o socios de cada una de ellas.

Las limitaciones establecidas en esta cláusula no serán aplicables en caso de incumplimiento imputable a dolo o negligencia grave, como así tampoco al incumplimiento de lo establecido en las cláusulas quinta y sexta, sobre confidencialidad y propiedad intelectual, respectivamente.

SÉPTIMO: Protección de Datos Personales. Los datos de carácter personal que cualquiera de las Partes facilite en virtud de este MEE serán tratados con la exclusiva finalidad de mantener, desarrollar, controlar y ejecutar la relación contractual que existe entre las Partes.

Cada Parte por el presente acto autoriza a la contraparte a tratar los datos personales que se entreguen, declarando contar con las autorizaciones de los titulares de los datos personales para que sean tratados por la contraparte. Aparte de las autorizaciones establecidas anteriormente, cada Parte mantendrá la debida confidencialidad de los datos personales y no los transmitirá a terceros, salvo cuando se deban entregar en razón de un mandato legal o de una orden emanada de los Tribunales de Justicia que así lo requiera.

OCTAVO: Autonomía. Las Partes declaran expresamente que el presente MEE vincula a sujetos de derecho autónomos y que no existe ningún tipo de sociedad, *Joint Venture*, subordinación o dependencia laboral entre las mismas. Así tampoco, el presente MEE genera obligación alguna de tener que contratar a futuro más allá de lo expresamente estipulado en él.

NOVENO: Comunicaciones. Toda comunicación entre las Partes se realizará a través de correo electrónico. CEDENNA indica como contacto válido para cualquier comunicación formal relativa a este MEE a don Diego Venegas, cuyo correo electrónico es diego.venegas@usach.cl. A su vez, el IFOP indica al siguiente contacto: don Jorge Mardones, cuyo correo electrónico es jorge.mardones@ifop.cl.

Las Partes se mantendrán informadas sobre cualquier cambio de domicilio, correo electrónico y/o de representante para los efectos de las comunicaciones entre ellas. No obstante, mientras no se informe por escrito a la otra Parte de cualquier modificación, serán plenamente válidas las comunicaciones efectuadas a los representantes de cada Parte, de acuerdo a lo señalado en esta cláusula.

DÉCIMO: Disposiciones varias

1. Las Partes estipulan que para el caso que cualquier disposición o cláusula de este MEE pudiere ser cuestionada en su validez, efecto o declarada ilegal o ineficaz, tal hecho no afectará las demás disposiciones o cláusulas en él contenidas, las cuales continuarán en su pleno vigor.
2. Los términos y condiciones de este MEE constituyen la intención común de las Partes y reemplazan y sustituyen toda comunicación o acuerdo entre las Partes anterior a la celebración de este MEE y prevalecen sobre cualquier comunicación o comportamiento posterior. Este MEE sólo puede ser modificado por escrito y en forma expresa por acuerdo de las Partes.
3. El presente vínculo contractual no supone exclusividad de tipo alguno para ninguna de las Partes.
4. Ninguna de las Partes podrá ceder su posición contractual sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Como excepción a lo anterior, será permitida la cesión del presente MEE sus derechos y obligaciones a favor de cualesquiera sociedades que formen parte del Grupo Empresarial de cualquiera de las Partes, esto es, sociedades controladas o controlantes, o sociedades controladas por exactos accionistas/beneficiarios finales, lo anterior sujeto a la condición de que igualmente se notifique a la contraparte esta circunstancia. La Parte que ceda el MEE o sus derechos a una entidad de su propio grupo deberá asimismo soportar cualquier eventual aumento en la carga tributaria que tenga como consecuencia dicha modificación.
5. Ningún acto, omisión, retraso o el simple transcurso del tiempo habrán de interpretarse o valdrán como una renuncia o desistimiento de los derechos y acciones que le confiere este MOU a cada parte.
6. Ninguna de las Partes será responsable por daños o incumplimientos derivados de causas de fuerza mayor o casos fortuitos causados por sismos, pandemias, tormentas, actos de terrorismo, vandalismo, motines, insurrecciones, guerra, conmociones civiles, entre otras. Si cualquiera de los anteriores eventos se llegara a presentar afectando la capacidad material de cualquiera de las

Partes para cumplir con las obligaciones que cada una asume, la Parte afectada deberá notificar a la otra tan pronto como tenga conocimiento del acontecimiento de que se trate o de su inminencia, con el fin de que se tomen las medidas preventivas que sean necesarias o convenientes respecto de las circunstancias que se confronten o se prevean

7. Las Partes aceptan el documento electrónico y la firma digital simple o avanzada como medio auténtico y eficaz para prestar su consentimiento y/o notificarse. En este sentido, las Partes declaran en este acto que la firma física en el documento, que posteriormente se escanea, tiene exactamente el mismo valor que un documento suscrito en soporte papel.
8. Para todos los efectos legales y contractuales, las Partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales. El presente instrumento se registrará por las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO PRIMERO: Resolución de controversias. Cualquier dificultad, contienda o litigio que se suscite entre las Partes a causa o con ocasión del presente Contrato, sea que se refiera a su validez, interpretación, aplicación, resolución, ejecución, cumplimiento, incumplimiento u otras materias, en que las Partes no lleguen a acuerdo, será sometida al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO: Personerías y ejemplares. Los comparecientes en el presente instrumento declaran y garantizan contar con las facultades suficientes para celebrar y suscribir el presente MEE en nombre y representación de su representada, manifestando que dichas facultades no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente MEE. Asimismo, las Partes declaran que se han adoptado todas las resoluciones necesarias de carácter corporativo o de cualquier otra naturaleza, a fin de autorizar la celebración y firma del presente MEE, y que sus estatutos sociales los facultan para llevar a cabo la celebración del mismo.

La personería de doña DORA ROSA ALTBIR DRULLINSKY para representar legalmente a CEDENNA consta en la escritura pública otorgada con fecha 8 de febrero de 2021, Repertorio N° 1.808 en la 21° Notaría de Santiago Myriam Amigo Arancibia.

La personería de don LUIS ALFREDO PAROT DONOSO, para actuar en nombre y representación del INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO, consta en el acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de IFOP N°728, celebrada el día 24 de mayo de 2018, reducida a escritura pública con fecha 1 de junio de 2018, Repertorio N°9491/2.018, otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, don Luis Enrique Fischer Yávar

En prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente MEE, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.



Dora Altbir Drullinsky
Directora Ejecutiva
Fundación Cedenna
RUT N° 65.201.494-1

Luis Alfredo Parot Donoso
Director Ejecutivo
Instituto de Fomento Pesquero
RUT N° 61.310.000-8